

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05-001-31-10-002-2020-00392-00
Proceso:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Ashley María Fuminaya Fajardo
Demandado:	Jackniel Jonay Ordaz Hernández
Interlocutorio:	0066 – 2021

Dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora ASHLEY MARIA FUMINAYA FAJARDO, a través de apoderada judicial, obrando en representación legal de la niña JASHLEY NICOLLE ORDAZ FUMINAYA, en contra del señor JACKNIEL JONAY ORDAZ HERNANDEZ, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora ASHLEY MARIA FUMINAYA FAJARDO, a través de apoderada judicial, obrando en representación legal de la niña JASHLEY NICOLLE ORDAZ FUMINAYA, en contra del señor JACKNIEL JONAY ORDAZ HERNANDEZ, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-